



2015-2018  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVIII Legislatura

SECRETARÍA  
Oficio No. DPL/594/016

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN  
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
PRESENTES.**

En Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en la fracción III del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acordó turnar por medio electrónico a la Comisión que ustedes dignamente integran, copia de la Iniciativa suscrita por la Diputada Martha Leticia Sosa Govea y demás integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, relativa a reformar el artículo 119; y derogar el artículo 222 del Código Penal para el Estado de Colima.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**  
Colima, Col., 23 de Agosto de 2016.



C. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO  
DIPUTADO SECRETARIO



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LVIII LEGISLATURA



C. JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI  
DIPUTADO SECRETARIO



2015-2018  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVIII Legislatura

2015-2018



**Asunto:** Iniciativa  
de Decreto que  
reforma y deroga  
disposiciones del  
Código Penal para  
el Estado de  
Colima.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
Presente**

La Diputada **MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por el cual se reforman y derogan disposiciones del Código Penal para el Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Colima, con el propósito de suprimir la calumnia como tipo penal.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene la encomienda de eliminar de la legislación estatal de Colima, todo vestigio de censura a la libertad de expresión y de manifestación de las ideas de la población colimense. Esto a través de ajustes legislativos que tengan como consecuencia la derogación de tipos penales que vulneren o limiten la seguridad jurídica y el principio de legalidad de quienes en el estado de Colima hacen uso de su libertad para expresarse y manifestar sus ideas y pensamientos.

Uno de los pilares más importantes en los que se cimenta la democracia de nuestro país es, precisamente, la libertad que resguarda la expresión de las ideas y las opiniones. Las personas hacen uso de sus derechos democráticos porque la legislación respeta sus expresiones, ya sea al protegerlas mediante mecanismos jurídicos, o al no permitir que se penalicen y castiguen por parte de ninguna autoridad pública. Así, la salvaguarda de decir y opinar, no es sólo respecto de otros particulares, sino sobre todo, respecto del Estado.

De tal importancia es el derecho de la liberta de expresión, que el Constituyente Federal lo elevó a rango constitucional, consagrándolo en el artículo sexto de la Carta Magna. En dicho precepto se estipula, a la letra, que la manifestación de



las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

En confirmación a la trascendencia universal de este derecho, es que se le ha consagrado en diversos instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por sólo mencionar algunos ejemplos.

En México, en abril de 2007 se avanzó de manera importante en la protección del derecho a la libre manifestación de las ideas, al retirar del Código Penal Federal los delitos de difamación, calumnia e injurias, con lo que se evitaría criminalizar principalmente a periodistas, reporteros, conductores de noticias, líderes de opinión, así como a todo ciudadano mexicano. Sin embargo, las entidades federativas en ese momento continuaron con estos tipos penales en sus legislaciones, algunas de las cuales evolucionaron su contenido hasta la actualidad.

Atentos en la importancia de coordinar esfuerzos para salvaguardar el derecho humano a la libre exposición de las ideas, fue que el pasado tres de agosto del año en curso el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México giró atenta comunicación al Poder



Legislativo del Estado, para advertir de las consecuencias en la vulneración de este derecho fundamental, en función del actual contenido del Código Penal para el Estado de Colima.

En seguimiento a la comunicación referida, se decidió estudiar el ordenamiento legal citado, a fin de determinar qué tipos penales todavía transgreden lo establecido tanto por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es así que se encontró la existencia del tipo penal conocido como calumnia a saber:

Calumnia, artículo 222. Al que impute falsamente a otro un hecho que la ley califique como delito, a sabiendas de que éste no existe o de que el imputado no es responsable del mismo, se le impondrá prisión de dos a cinco años y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien días de salario mínimo.

Diversos estudios académicos consideran que la calumnia “tiene un carácter ambiguo y abierto, además, que su tipificación se ha dispuesto de manera equivocada en el derecho penal, medio que no sólo no corresponde a ésta, sino que además no es el idóneo, pues se traspasa una delgada línea en la que, por proteger el honor de las personas, se transgrede la libertad de expresión y manifestación.



En síntesis de diversos artículos revisados sobre la necesidad de prescindir del tipo penal de calumnia, se encuentra que ésta es uno de los conceptos más difíciles de precisar y, por lo tanto, de materializar. Por su parte, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (OEA) señala que los delitos contra el honor, como la calumnia, son frecuentemente utilizados para acallar la crítica, a través de un efecto intimidatorio.

En atención a que, como ya lo refirió el Representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, en la comunicación girada, este tipo penal predispone una amenaza para quienes en la labor periodística difunden información, provocando una autocensura por el miedo a incurrir en la comisión de este tipo. Con lo anterior se producen restricciones indebidas al flujo de información, así como a la libertad de expresión.

Adicionalmente, al hacer una revisión de las legislaciones penales de las entidades federativas, se encuentra que ya son muy pocas las que no han derogado de sus respectivos códigos los llamados “delitos contra el honor”, entre los que se encuentra la calumnia. Colima es uno de estos pocos estados que conservan estos tipos penales que teóricamente y en la aplicación de la ley, se consideran transgresores del derecho a la libertad de expresión y manifestación de las ideas.



Por su parte existen algunos estados del país que, atendiendo a los tratados internacionales, a la Constitución Federal y a las invitaciones hechas por la Organización de las Naciones Unidas, han trabajado para eliminar los límites a la expresión de las ideas impuestos en la normatividad local, al derogar de sus Códigos Penales el tipo penal de calumnia. Por sólo hacer mención de algunos, lo han logrado los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Ciudad de México, Guerrero y Oaxaca.

Es en advertencia a la problemática planteada, que la suscrita Diputada, **MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**, así como sus compañeros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, exponemos hoy una propuesta que reforma el Código Penal para el Estado de Colima, a fin de eliminar por completo las barreras legales a la libertad de expresión, mediante la derogación del tipo penal de calumnia, establecido en el artículo 222 de la norma referida.

Los legisladores locales atendemos a la petición del Representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, al mismo tiempo que reunimos los elementos jurídicos, académicos y sociales necesarios para concluir la necesidad de eliminar del cuerpo jurídico estatal, al delito de calumnia, para protección del derecho a la libertad de expresión y manifestación de las ideas y las opiniones, así como de quienes lo ejercen.



Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

**ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 119; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 222; DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

### **ARTÍCULO 119. Delitos de querrela necesaria.**

Se consideran delitos que como requisito de procedibilidad debe de constar querrela del ofendido o de quien este facultado legalmente para interponerla, los siguientes; lesiones tipificado en las fracciones I, II y III del artículo 126, inducción o ayuda al suicidio tipificado en el artículo 143, estupro tipificado en el artículo 148, hostigamiento sexual tipificado en el artículo 152, rapto tipificado en el artículo 162, robo tipificado en los artículos 183, 184, 185 apartado a fracción III, 189, abigeato tipificado en el artículo 192 en los supuestos del artículo 196, abuso de confianza tipificado en el artículo 197, 198 fracción I, fraude tipificado en el artículo



199, 200, 201 fracción II, 202, despojo tipificado en el artículo 205, daños tipificado en el artículo 207, peligro de contagio tipificado en el artículo 212, ataque peligroso tipificado en el artículo 214, amenazas y coacción tipificado en el artículo 218 y 219, allanamiento de morada tipificado en el artículo 220, revelación de secretos tipificado en el artículo 221, discriminación tipificado en el artículo 223, incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar tipificado en los artículos 229, 230, 231, violación de correspondencia tipificado en el artículo 252, y en los que así lo prevea este Código.

## CAPÍTULO I CALUMNIA

### **ARTÍCULO 222. DEROGADO.**

### **TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación en el plazo indicado por la ley, turnándola a la comisión correspondiente para su análisis y dictaminación.

## ATENTAMENTE

Colima, Colima a 23 de Agosto de 2016.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO**

**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**

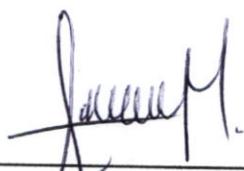
---

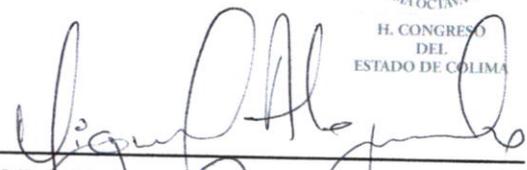
**DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ**

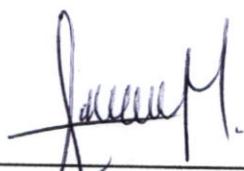
---

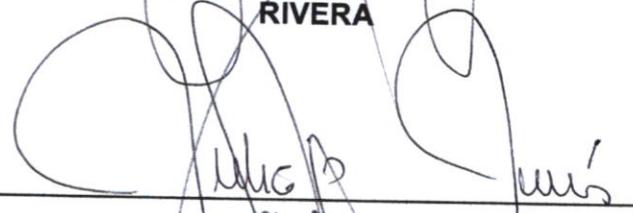
**DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ  
SEVILLA BLANCO**



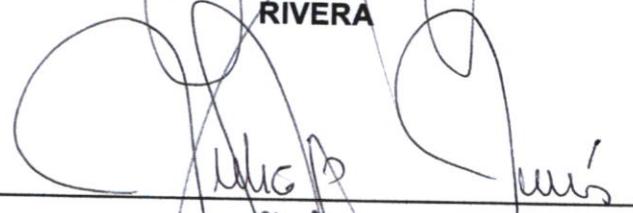
  
\_\_\_\_\_  
**DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS**

  
\_\_\_\_\_  
**DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA**

  
\_\_\_\_\_  
**DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA**

  
\_\_\_\_\_  
**DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO**

  
\_\_\_\_\_  
**DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO**

  
\_\_\_\_\_  
**DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA**

  
\_\_\_\_\_  
**DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA**